



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 0439 (25 de Febrero de 2016)

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153300021072 de 04/12/2015, la señora ALEIDY PERDOMO ALMARIO, identificada con la cedula N° 1.079.508.268 de Paicol (Huila), con residencia en la vereda **El Carmen del Agrado**, en calidad de propietaria, solicitó a su nombre concesión de aguas de la fuente de **Nacimiento La Estoraque**, para surtir el predio denominado **El Cairo**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-17734.

El día 18/12/2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 25/01/2016. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el día 25/01/2016 según radicado N°20163300011032 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 25/01/2016 y desfijado del 08/02/2016. Constancia de publicación del 09/02/2016. En la cartelera de la alcaldía de Garzón entre los días 26/01/2016 al 08/02/2016, según constancia radicada CAM 20163300021802 del 08/02/2015.


ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 11/02/2016 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado El Cairo, ubicado alrededor de las coordenadas planas X 811445 y Y 752241 a 1832 msnm en la vereda El Carmen del Agrado, predio cafetero, el cual carece como los demás de acueducto en el sector, surtiéndose de pequeños acueductos artesanales, como es el caso del solicitante, que se surte de un drenaje de la Qda. El Estoraque, mediante captación artesanal ubicada en las coordenadas planas X 816908 y Y 739495 a 784 msnm y conducción en manguera de D ½", en una longitud aproximada de 620 mts, llegando a un deposito en ladrillo del cual se surte para el uso doméstico. En el momento de la visita pese al intenso verano la fuente presenta un caudal de 1.20 lit/seg, surtiendo a su vez en el sector a otros usuarios para uso doméstico.

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la captación o la conducción de la manguera, la cual realiza por el cauce del drenaje.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 11 de febrero de 2016, exponiendo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial** solicitada, de un drenaje de la Qda. **El Estoraque**, en un caudal de 0.01 lit/seg, para el uso doméstico a la señora **ALEIDY PERDOMO ALMARIO**, identificada con la cedula N° 1.079.508.268 de Paicol (Huila), con residencia en la vereda **El Carmen del Agrado**, en calidad de propietaria, del predio denominado **El Cairo**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-17734. Recurso que se capta en las en las coordenadas planas X 816908 y Y 739495 a 784 msnm.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de un drenaje de la Qda. **El Estoraque**, en un caudal de 0.01 lit/seg, para el uso doméstico a nombre de la señora **ALEIDY PERDOMO ALMARIO**, identificada con la cedula N° 1.079.508.268 de Paicol (Huila), con residencia en la vereda **El Carmen del Agrado**, en calidad de propietaria del predio denominado **El Cairo**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-17734. Recurso que se capta en las en las coordenadas planas X 816908 y Y 739495 a 784 msnm.

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará visita de seguimiento anual verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de la fuente de la cual deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al decreto 1449/77, sobre la protección de fuentes hídricas. Sin contaminar la fuente con lubricantes o residuos plásticos.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la derivación, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- La Corporación no se hace responsable, si por aspectos naturales o climáticos la fuente no pueda surtir el caudal concesionado.
- Deberá cancelar oportunamente la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a ALEIDY PERDOMO ALMARIO, identificada con la cedula N° 1.079.508.268 de Paicol (Huila); indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. **HERNANDO CALDERON CALDERON**
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.152-2015
Proyecto: A. Medina *AI*